



CONVOCATORIA: **AYUDAS AL CO2 PARA LA INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA**, EN EL MARCO DEL **PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**
– Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (MINCOTUR)

PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA	FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUDES
244M€ (Se podría ampliar hasta un máx de 450M€)	Desde el 01/06/2023 hasta el 28/06/2023
PERIODO FINANCIABLE	TIPO DE AYUDA
Costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero producidos de toda la anualidad de 2022.	Subvención
OBJETIVO	
Subvención como mecanismo de compensación de costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero, repercutidos en los precios de la electricidad para determinados sectores y subsectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, correspondientes al 2022.	
BENEFICIARIOS Y CONDICIONES	
Gran empresa, Pyme y personas físicas que desarrollan actividad económica, incluidas o no en RCDE, cualquiera que sea su forma jurídica siempre que cumplan los siguientes requisitos:	
<ul style="list-style-type: none">• Estén válidamente constituidas en el momento de presentar la solicitud.• Hayan incurrido en costes de emisiones indirectas de CO₂, en el año 2022, como consecuencia de los costes indirectos soportados en los gastos de suministro de energía eléctrica destinados a los procesos productivos.• Realicen una o varias actividades, o fabriquen productos destinados a comercialización y beneficio empresarial, en los sectores enumerados en el anexo I, bajo los códigos CNAE o PRODCOM que se explicitan a continuación:	

	Código CNAE-2009 o PRODCOM	Descripción
1	14.11	Confección de prendas de vestir de cuero.
2	24.42	Producción de aluminio.
3	20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica.
4	24.43	Producción de plomo, zinc y estaño.
5	17.11	Fabricación de pasta papelera.
6	17.12	Fabricación de papel y cartón.
7	24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.
8	19.20	Refino de petróleo.
9	24.44	Producción de cobre.
10	24.45	Producción de otros metales no féreos.
11	Los siguientes subsectores dentro del sector de los plásticos:	
	20.16.40.15	Polietilenglicoles y los demás poliéter-alcoholes, en formas primarias.
12	24.51	Todas las categorías de productos en el sector de la fundición de hierro.
13	Los siguientes subsectores dentro del sector de la fibra de vidrio:	
	23.14.12.10	Esteras de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio).
	23.14.12.30	Velos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio).
14	Los siguientes subsectores dentro del sector de los gases industriales:	
	20.11.11.50	Hidrógeno.
	20.11.12.90	Compuestos oxigenados inorgánicos de elementos no metálicos.

CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN

- El **cálculo de los costes subvencionables** y del **importe máximo de la ayuda** que podrá concederse por cada instalación y producto, para compensar los costes del año 2022 se calcula tal que:

- Cuando los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente que figuran en el anexo II **se apliquen a los procesos productivos realizados en la instalación del beneficiario**, la ayuda máxima (A_{tmax}) que podrá abonarse por instalación por los costes incurridos en el año t será igual a:

$$A_{2022}^{max} = A_i \times C_{2022} \times P_{2021} \times E \times AO_{2022}$$

La ayuda relacionada con los procesos no cubiertos por la referencia de producto aplicable al producto fabricado por el beneficiario se calculará de acuerdo con el apartado b).

- Cuando los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente que figuran en el anexo II **no se apliquen a los procesos productivos realizados en la instalación del beneficiario**, la ayuda máxima (A_{tmax}) que podrá abonarse por instalación por los costes incurridos en el año t será igual a:

$$A_{2022}^{max} = A_i \times C_{2022} \times P_{2021} \times EF \times AEC_{2022}$$

- Los parámetros anteriores se calcularán de la siguiente forma:

- A_i es la intensidad de la ayuda, cuyo valor es 75%.
- C_{2022} es el factor de emisión de CO₂ en el año 2022, cuyo valor es igual a 0,53tCO₂/MWh.
- P_{2021} es el promedio diario del precio a plazo de los derechos de emisión de la UE con entrega el 31 de diciembre de 2022 observado en el mercado ICE entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, cuyo valor es igual a 54,06 €/ tCO₂.
- AO_{2022} es la producción real en el año 2022, expresada en toneladas.

- e) AEC_{2022} es el consumo real de electricidad en el año 2022, expresada en MWh.
- f) EF el valor de referencia del consumo de electricidad alternativa, definido en el anexo II del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, cuyo valor es igual a 0,791 para la presente convocatoria.
- g) E es el valor de referencia de consumo eléctrico eficiente aplicable para un producto específico.

- El **valor de referencia de consumo eléctrico eficiente E** se determina de la siguiente manera:

- a) Aquellos procesos incluidos en una referencia de producto que disponga de un valor de referencia de consumo eléctrico eficiente, indicado en el *anexo II.A*, aplicarán su valor directamente conforme a la siguiente regla:

$$E = \text{Valor de referencia Eficiente}_{2022}$$

- b) Aquellos procesos incluidos en una referencia de producto en la que se deba tener en cuenta la intercambiabilidad de electricidad y combustible, conforme *al anexo, sección 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018*, aplicarán la siguiente fórmula:

$$E = \frac{PM \times FEI_t}{0,376}$$

Donde:

- PM es el parámetro de referencia de emisiones por tonelada fabricada de producto conforme a la sección 2 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2021/447 expresado como $tCO_2e/t_{\text{producto}}$. El parámetro aplicable a cada referencia de producto subvencionable se recoge, para mayor claridad, en el anexo II.B de esta orden.
- FEI es la Fracción de Emisiones Indirectas a lo largo del periodo de referencia, expresada en porcentaje, calculada como el cociente entre las emisiones indirectas y la suma del total de las emisiones directas totales y las emisiones indirectas, de acuerdo con el *artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331, de 19 de diciembre de 2018*:

$$FEI = \frac{\text{Emisiones Indirectas}}{\text{Emisiones Directas} + \text{Emisiones Indirectas}}$$

0,376 es el promedio europeo de intensidad de emisiones indicado en el *artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331, de 19 de diciembre de 2018*, y expresado en tCO_2e/MWh .

- El **importe final de la ayuda** se calculará teniendo en cuenta la producción y consumo eléctrico reales del año 2022, sin que dicho importe final, en ningún caso, **supere el importe máximo calculado A_{max}** .
- Si una instalación fabrica productos a los que se aplica un valor de referencia eficiente de consumo eléctrico incluido en el *anexo II*, así como otros productos a los que se aplica el valor de referencia del consumo de electricidad alternativa, **el consumo eléctrico de cada producto debe repartirse, en caso de no disponer de contadores independientes de consumo eléctrico, en función del tonelaje correspondiente de producción de cada producto**.
- El **valor de referencia eficiente** solo se aplicará para aquellos procesos productivos cubiertos por la referencia de producto, según la descripción del anexo II.

- Siempre que exista la suficiente dotación presupuestaria el importe de la subvención podrá ampliarse a aquellos beneficiarios de los sectores y subsectores subvencionables, si:
 - a) Existe una dotación presupuestaria suficiente para alcanzar previamente la intensidad de ayuda del 75% para el resto de los beneficiarios.
 - b) El 25% del coste subvencionable es superior al 1,5% del valor añadido bruto de la instalación durante el año 2022. En este caso, el beneficiario podrá recibir una ayuda adicional por riesgo de fuga de carbono, que limitará los costes indirectos que debe soportar, una vez recibida la ayuda, hasta el 1,5 por ciento del valor añadido bruto. Esta ayuda adicional se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_{2022}^{rfc,max} = C_{2022}^{Sub} - A_{2022}^{max} - \lim_{VAB} \times VAB_{2022}$$

- Donde:
 - $\sum_i A_{i,2022}^{rfc,max}$ es la suma de la ayuda máxima adicional por riesgo de fuga de carbono de todas las instalaciones i propiedad de un grupo industrial, expresada en euros.
 - $\sum_i C_{i,2022}^{Sub}$ es la suma del coste subvencionable de emisiones indirectas de todas las instalaciones i propiedad de un grupo industrial, expresada en euros.
 - A_{2022}^{max} es la suma de la intensidad de ayuda máxima en el caso general de todas las instalaciones i propiedad de un grupo industrial, expresada en euros.
 - \lim_{VAB} toma el valor 1,5%.
 - VAB_{2022} es el valor añadido bruto del grupo industrial, expresado en euros.
- La cantidad adicional de ayuda A_{2022}^{rfc} se prorrateará entre los beneficiarios que tengan derecho a ella, de modo proporcional a la ayuda máxima $A_{2022}^{rfc,max}$.
- **IMPORTANTE:** Se excluirán del cálculo del coste subvencionable los costes relacionados con las facturas de electricidad que no hayan sido abonadas en los plazos de pago establecidos en la **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

PAGOS Y GARANTÍAS

- **No** se exigirá la **constitución de garantías** a los beneficiarios.
- Una vez dictada la resolución de concesión, se ordenará el pago de las ayudas.

CONCEPTOS FINANCIABLES

- **Costes indirectos de emisiones de gases de efecto invernadero** convocadas mediante esta orden a aquellas instalaciones que operen en los sectores o subsectores indicados en el apartado de beneficiarios.

OTRAS CONSIDERACIONES

- Régimen de concurrencia competitiva.
- Criterios que se han de cumplir:



CONVOCATORIA: AYUDAS AL CO2 PARA LA INDUSTRIA ELECTROINTENSIVA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA
– Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (MINCOTUR)

1. Estar en riesgo de fuga de carbono, en relación con las actividades y productos definidos en el anexo I, por haber incurrido en costes de emisiones indirectas de CO₂, como consecuencia de los procesos de producción.
 2. Haber acreditado actividad productiva destinada a la comercialización y al beneficio empresarial, y, por ello, sometido a la competencia del mercado, durante el año 2022.
- Es obligatorio cumplir con la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que, entre otras, modifica en su artículo 11 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de forma que una empresa no podrá ser beneficiaria de una ayuda superior a 30.000 €, si no cumple los plazos de pago estipulados en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad (60 días).
 - La ficha es meramente informativa y, por tanto, no recoge la información completa. Es imprescindible remitirse a la normativa reguladora.